



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 03640 )

02 DIC. 2016

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL,**

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución 05077 del 13 de diciembre de 2004 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 05203 del 20 de diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que el 19 de julio de 2005, la menor MARIA TERESA SEHUANES HERNANDEZ, de 12 años de edad, perdió la vida en cercanías al terminal aéreo JUAN H. WHITE del Municipio de Caucasia- Antioquia; el deceso de la menor, se presentó como consecuencia de la colisión de la camioneta en la cual viajaba ésta, con la aeronave ANTONOV de matrícula HK 4257-X, muriendo instantáneamente.

2° Que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín el 30 de julio de 2014 profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió:

**PRIMERO: SE DECLARA** la prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades **MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y MUNICIPIO DE CAUCASIA**, por las razones y motivos expuestos en la parte resolutive de esta sentencia.

**SEGUNDO: SE DECLARA** que **LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PUBLICAS MUICIPALES (sic) DE CAUCASIA S.A E.S.P., y la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S. C. A**, son patrimonial y solidariamente responsable de la muerte de la menor **MARIA TERESA SEHUANES HERANANDEZ (sic)** ocurrida el 19 de julio de 2005 por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se CONDENA a la NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PÚBLICAS MUICIPALES (sic) DE CAUCASIA S.A E.S.P., y la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A**, a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes en su condición de parientes de la víctima **MARIA TERESA SEHUANES HERNANDEZ**, las siguientes sumas:

Nombre	S.M.L.M.V.
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ (padre)	50 SMMLV
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ A. (madre)	50 SMMLV
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ (Hermana)	35 SMMLV
IVAN ANDRES SEHUANESANGULO (Hermano)	35 SMMLV
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ (Hermano)	35 SMMLV
CRISTINO SEHUANESVILLAMIZAR (Abuelo)	35 SMMLV
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DELGADO (Abuela)	35 SMMLV
LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI (Abuelo)	35 SMMLV
CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMARRA (Abuela)	35 SMMLV

elw



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#03640 )

02 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ(Tío)	25 SMMLV
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA(Tía )	25 SMMLV

**CUARTO: SE CONDENE a la NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL , EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES (sic) DE CAUCASIA S.A E.S.P., y la SOCIEDAD AEEA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A., a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/L (\$5.062.008).**

**QUINTO: SE NIEGAN las demás suplicas de la demanda**

**SEXTO: LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES (sic) DE CAUCASIA S.A E.S.P., y la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A., dará cumplimiento lo dispuesto en este fallo, dentro de los términos indicados en los artículos 176 y 177**

**SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.C.A, subrogado por el art.55 de la ley 446 de 1998, no se condena en costas."**

5°. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia -Sala Sistema Escrito, el 28 de enero de 2016 profirió fallo de segunda instancia en el cual dispuso:

**"PRIMERO. SE MODIFICAN los numerales TERCERO y CUARTO de la providencia dictada el 30 de julio de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, mediante la cual, se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, los cuales quedarán así:**

**"TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se CONDENA a LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A., a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes en su condición de parientes de la víctima MARIA TERESA SEHUANES MARQUEZ, las siguientes sumas:**

Nombre	S.M.L.M.V.
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ (padre)	50 SMMLV
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ A. (madre)	50 SMMLV
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ (Hermana)	35 SMMLV
IVAN ANDRES SEHUANESANGULO (Hermano)	35 SMMLV
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ (Hermano)	35 SMMLV
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNANDEZ (Hermano)	35 SMMLV
RUFINO CRISTO SEHUANES VILLAMIZAR (Abuelo)	35 SMMLV
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DELGADO ( abuela)	35 SMMLV
LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI (abuelo)	35 SMMLV
CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMARRA (abuela)	35 SMMLV

21



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

# 03640 , 02 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ (tío)	25 SMMLV
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA (tía madrina)	25 SMMLV

**CUARTO: SE CONDENA** a LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P, y a la SOCIEDAD AEEA DEL CAQUETA -SADELCA S.C.A a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad del daño emergente, en favor de EDGAR FARITH SEHUANES MARQUEZ, la suma de siete millones seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos m.l (\$7.657.054.00)

**SEGUNDO. SE CONFIRMAN** los demás numerales del fallo por las razones expuestas de manera antecedente

**TERCERO.- SIN COSTAS** en la presente instancia.

**CUARTO.- En firme este proveído, DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen."

6°. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sistema Escrito, mediante auto del 2 de marzo de 2016 teniendo en cuenta que la parte actora solicitó la corrección del numeral tercero de la sentencia, en el sentido de indicar "...que también **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P** en liquidación, es condenada a pagar los perjuicios allí descritos a los demandantes, en razón a que a pesar de haberse considerado en la parte motiva la responsabilidad de dicha entidad, la Sala se abstuvo de mencionarla en el numeral tercero de la parte resolutive" resolvió:

"...PRIMERO. SE MODIFICAN los numerales TERCERO y CUARTO de la providencia dictada el 30 de julio de 2014, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, mediante la cual, se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, los cuales quedarán así:

**TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se CONDENA a LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, a las EMPRESAS PUBLÑICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P en liquidación y a la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A., a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes en su condición de parientes de la víctima MARIA TERESA SEHUANES MARQUEZ, las siguientes sumas:**

Nombre	S.M.L.M.V.
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ (padre)	50 SMMLV
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ A. (madre)	50 SMMLV
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ (Hermana)	35 SMMLV
IVAN ANDRES SEHUANESANGULO (Hermano)	35 SMMLV
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ (Hermano)	35 SMMLV
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNANDEZ (Hermano)	35 SMMLV

401



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

# 03640 )

02 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

RUFINO CRISTO SEHUANES VILLAMIZAR (Abuelo)	35 SMMLV
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DELGADO ( Abuela)	35 SMMLV
LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI (abuelo)	35 SMMLV
CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMARRA (abuela)	35 SMMLV
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ (tío)	25 SMMLV
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA (tía madrina)	25 SMMLV

**CUARTO: SE CONDENA a LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P, y a la SOCIEDAD AEEA DEL CAQUETA -SADELCA S.C.A a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad del daño emergente, en favor de EDGAR FARITH SEHUANES MARQUEZ, la suma de siete millones seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos m.l (\$7.657.054.00)"**

7°. Que la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y del Decreto 2126 de 1997, mediante correos electrónicos del 16 de mayo de 2016 y 19 de Junio de 2016 remitió y reiteró al correo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y de la coordinadora de Devoluciones y Compensaciones Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas DIAN, el formulario debidamente diligenciado y en el cual se relacionan con su respectivo documentos de identificación cada uno de los beneficiarios de la sentencia que nos ocupa.

8°. Que la Coordinadora de Devoluciones y Compensaciones- Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas U.A.E. DIAN mediante oficio No.100224333-1583 del 18 de mayo de 2016, informó que en relación con los beneficiarios MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA, RUFINO CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR, LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI, CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMARRA, FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA y LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ no se encontraron registros. Agregó que en el caso de existir menores de edad en el listado anterior, los mismos fueron verificados alfabéticamente y no se encontraron en nuestra base de datos.

9°. Que mediante oficio No. 1-11-244-439-1230 del 31 de mayo de 2016 la Jefe de la Secretaría División Cobranzas Medellín informó que los beneficiarios EDGAR FARIT SEHUAMES (sic) MARQUEZ, MARIA DE LA CRUZ DE SEHUANES y FRANCENIS CRISTEL SEHUANES MARQUEZ , no les figuran deudas a cargo, ni con procesos de cobro en materia Tributaria, Aduanera.

8°. Que la Jefe de la Oficina. Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante ADI No. 2016000845 del 18 de enero de 2016, solicito al Grupo de Presupuesto, la expedición del Certificado de Disponibilidad por la suma de \$ 7.500.000.000 m/cte.

9°. Que el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil emitió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8816 del 20



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 03640 )

02 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

de enero de 2016 por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$7.500.000.000.)

10°. Que el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, establece que: "**Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios**".

14° Que por otra parte el Estudio No. 8 "Análisis del procedimiento de pago de créditos judiciales" de la ANDJE de marzo de 2014, se indicó lo siguiente, en cuanto al procedimiento para el pago de sentencias y conciliaciones:

*"c. Señalar explícitamente que la entidad debe iniciar la expedición de la resolución de pago en el momento que sea notificada de la sentencia y poner a disposición del beneficiario los dineros adeudados (como lo obliga la ley). En ninguna circunstancia se debe esperar a que el deudor solicite el pago para iniciar el procedimiento de pago.*

(...)

*"Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones (de que trata este artículo) y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses" (artículo 65 de la Ley 179 de 1994, paréntesis fuera de texto).*

(...)

*Por un lado, estas pueden solicitar los datos de las sentencias en su contra para generar la liquidación, sin esperar a que sea el demandante quien allegue la primera copia del documento con su solicitud de pago.*

(...)

*"Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios" (artículo 65 de la Ley 179 de 1994).*

(...)

*Por otro lado, el desembolso puede consignarse directamente a una cuenta de depósitos judiciales y no a la cuenta del demandante. En los datos estudiados –salvo para la DIAN, quien sí utiliza el pago por consignación de manera recurrente– solo existe evidencia de que las entidades realizan el pago por consignación cuando el proceso es un ejecutivo y existe un mandamiento de pago, o no tienen certeza sobre quién es el beneficiario del pago. En el resto de los casos, las entidades, para iniciar el trámite, esperan a que el pago sea solicitado por el beneficiario.*

(...)

*Este procedimiento se basa en lo establecido por la ley orgánica de presupuesto. La entidad deberá en todo caso seguir este trámite, que en la práctica dará al demandante un plazo*



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

# 03640

02 DIC. 2016

*“Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago”*

*máximo de tres meses para la presentación de la solicitud de pago; plazo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, la entidad está obligada por la ley orgánica a realizar los pagos con la mayor celeridad y evitar el pago de intereses moratorios y no debe esperar más tiempo del que requieren sus trámites administrativos y presupuestales para liquidar sus obligaciones.”*

15. Que con base en lo anterior, a través de la Oficina Asesora Jurídica, se procedió a comunicarse con el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Medellín, despacho éste que asumió por competencia lo relacionado con el cumplimiento del fallo (Acuerdo o. PSAA15-10402) y donde fue remitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sistema Escrito, para que se diera cumplimiento a lo dispuesto por esa corporación, con el fin de obtener los datos exactos del Juzgado para surtir el pago de la sentencia a través de depósito Judicial, pero no fue posible obtener la información.

16. Que la apoderada de la Entidad dentro del proceso No. 05001-33-31-015-2007-00269-01 se desplazó en comisión oficial a la Ciudad de Medellín, concretamente al despacho 33 Administrativo del Circuito de Medellín con el fin de obtener los datos del proceso tales como el número de la cuenta de depósitos judiciales y el Nit del Juzgado, pero no fue posible su obtención en razón a que por parte de la titular del despacho se dispuso que los datos antes citados, se debían solicitar a través de memorial y que en el evento de efectuar el pago por consignación el despacho devolvería el mismo.

17. Que no obstante lo anterior, y como quiera que no habían hecho presencia en la Entidad los beneficiarios de la sentencia que nos ocupa, ni el apoderado de los mismos, en cumplimiento de la disposición verbal emitida por la titular del despacho Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Medellín el 7 de septiembre se radicó memorial en ese Juzgado con el cual se solicita que a la mayor brevedad posible el suministro de la cuenta de depósitos judiciales y el código de identificación del Juzgado con el fin de continuar con los trámites tendientes al cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de enero de 2016 por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

18. Que los anteriores trámites fueron adelantados por la Oficina Asesora Jurídica teniendo en cuenta que ni los beneficiarios de la sentencia, ni el apoderado de la parte actora, se acercaban a la Entidad con el fin de solicitar el pago de la sentencia habiendo transcurrido más de tres (03) meses.

19. Que mediante oficio No. 2016076370 del 14 de septiembre de 2016, el apoderado de la parte actora allegó a la Entidad la documentación parcial tendiente a que se hiciera efectivo el pago de la sentencia.

20°. Que revisada la citada documentación y consultado sobre la misma con el Grupo de Contabilidad de la Entidad, mediante oficio No. 1052-2016038369 del 28 de septiembre de 2016 suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, se solicitó al apoderado de la parte actora allegar la documentación faltante allí descrita, con el fin de continuar con el trámite de pago.

499



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

# 03640 )

02 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

21°. Que a través de oficio No. 2016086179 del 19 de octubre de 2016, el apoderado de la Parte actora llegó la documentación faltante.

22°. Que por medio de oficio No.10522016033670 la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Dirección Financiera la elaboración total de la liquidación de la sentencia por ser una condena solidaria.

23°. Que la Directora Financiera de la Entidad, con oficio No.3300-2016034023 del 24 de noviembre de 2016 remitió a la Oficina Asesora Jurídica la liquidación total de los valores que se deben pagar a cada uno de los beneficiarios de la sentencia así:

**PERJUICIOS MORALES**

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A. E.S.P	SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A.	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDENA.	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
PERJUICIOS MORALES (Capital e Intereses)	\$ 103.190.994	\$ 103.190.994	\$ 103.190.994	\$ 309.572.982
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ	\$ 11.998.953	\$ 11.998.953	\$ 11.998.953	\$ 35.996.859
MARLENY DEL CARMEN HERNÁNDEZ A	\$ 11.998.953	\$ 11.998.953	\$ 11.998.953	\$ 35.996.859
NATALIA SEHUANES HERNÁNDEZ	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
IVAN ANDRÉS SEHUANES ANGULO	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQ	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES H.	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
RUFINO CRISTINO SEHUANES V.	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
MARIA DE LA CRUZ MÁRQUEZ	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMA	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ	\$ 5.999.476	\$ 5.999.476	\$ 5.999.476	\$ 17.998.428
FANNY DEL CARMEN SALGADO A.	\$ 5.999.476	\$ 5.999.476	\$ 5.999.476	\$ 17.998.428



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#03640 ) 02 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

PERJUICIOS MATERIALES MODALIDAD LUCRO CESANTE PARA EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ:

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P	SOCIEDA AEREA DEL CAQUETA	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA DONDENA	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
PERJUICIOS MATERIALES LICRO CESANTE CAPITAL E INTERESES	\$2.663.780	\$2.663.780	\$2.663.780	\$ 7.991.340

TOTAL LIQUIDACIÓN

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P	SOCIEDA AEREA DEL CAQUETA	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA DONDENA	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
TOTAL, QUE DEBE RECONOCER CADA ENTIDAD A LOS DEMANDANTES	\$105.854.774	\$105.854.774	\$105.854.774	\$317.564.322

24. Que de conformidad con la liquidación efectuada por la Dirección Financiera de la Entidad, la sumas de dinero que en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia-Sala Sistema Escrito, fueron liquidadas a cada uno de los beneficiarios de la sentencia y los valores que arrojados deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No.476067533 del Banco de Bogotá Sucursal Belén – Medellín a nombre del Doctor Carlos Hernando Espinosa Madrid apoderado de los actores, de conformidad con los poderes allegados y en los cuales se le otorga dicha facultad.

25. Que mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2016 el apoderado de los demandantes Doctor Carlos Hernando Espinosa Madrid identificado con la cédula de ciudadanía No.70.097.776 de Medellín y Tarjeta Profesional No.112.930 del C.S de la Judicatura, "certifica bajo la gravedad del Juramento que ni el suscrito, ni mis poderdantes **EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ, FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNANDEZ, NATALIA SEHUANES HERNANDEZ, IVAN ANDRES SEHUANES ANGULO Y PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ, MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA, LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ, FANY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA, RUFINO CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR y MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DELGADO y/o SEHUANES y LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI y CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMARRA, hemos recibido suma alguna de las entidades demandadas y condenadas NACION – UNIDAD.**

408





Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

02 DIC. 2016

#03640

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A. E.S.P. en liquidación, y SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A., en la sentencia 0005 de 2016, corregida mediante auto interlocutorio N°0013 del 02 de Marzo de 2016 emanada del Tribunal Administrativo de Antioquia , bajo el radicado 05001333101520070026901."**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Sistema Escrito el 28 de enero de 2016 y ejecutoriada el 18 de marzo de 2016 mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 30 de julio de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer a favor de los señores EDGAR SEHUANES MARQUEZ, MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA, NATALIA SEHUANES HERNANDEZ, IVAN ANDRES SEHUANES ANGULO, PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ, FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNÁNDEZ, RUFINO CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR, MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DELGADO, LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI, CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMARRA, LUIS FERNANDO SEHUANEZ MARQUEZ, FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA. la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$317. 564.322.00) valor total de la sentencia solidaria, sumas éstas que a continuación se distribuyen entre los beneficiarios de la condena proferida el 28 de enero de 2016 por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Sistema Escrito -expediente No. 05001333101520070026901.

BENEFICIARIO	CÉDULAS	VALOR.
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ	15.272.590	\$ 35.996.859
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA	32.282.391	\$ 35.996.859
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ hija menor de edad representada por Edgar Farit Seuhanes Marquez	menor de edad	\$ 25.197.801
IVAN ANDRES SEHUANES ANGULO hijo menor de edad representado por Edgar Farit Seuhanes Marquez	menor de edad	\$ 25.197.801
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ hijo menor de edad representado por Edgar Farit Seuhanes Marquez	menor de edad	\$ 25.197.801
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNANDEZ	10388110317	\$ 25.197.801
RUFINO CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR	6.619.302	\$ 25.197.801
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DELGADO	25.804.593	\$ 25.197.801
LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CALI	6.619.877	\$ 25.197.801
CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMARRA	33.040.026	\$ 25.197.801
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ	78.109.496	\$ 17.998.428



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 02 DIC. 2016

#03640

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA	39.284.870	\$ 17.998.428
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ	15.272.590	\$ 7.991340
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 317.564.322</b>

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar el gasto y pago de la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 309.572.982), a favor de los beneficiarios de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia- Sala Sistema Escrito, el día 28 de enero de 2016 y ejecutoriada el 18 de marzo de 2016, mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 30 de julio de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, por concepto de perjuicios morales que se distribuyen así:

**PERJUICIOS MORALES**

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P	SOCIEDA AEREA DEL CAQUETA	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDENA	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
<b>TOTAL A PAGAR PERJUICIOS MORALES (CAPITAL E INTERESES)</b>	<b>\$103.064.527,00</b>	<b>\$103.064.527,00</b>	<b>\$103.064.527,00</b>	<b>\$309.572.982,00</b>
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ	\$11.998.953	\$11.998.953	\$11.998.953	\$ 35.996.859
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ A.	\$11.998.953	\$11.998.953	\$11.998.953	\$ 35.996.859
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
IVAN ANDRES SEHUANESANGULO	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
CRISTINO SEHUANESVILLAMIZAR	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DELGADO	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMARRA	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA	\$5.999.476,00	\$5.999.476,00	\$5.999.476,00	\$ 17.998.428

CB



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

# 03640 ) 02 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

FRANCENIS CRISTEL SEHUANES MARQUES	\$ 8.399.267,00	\$ 8.394.267,00	\$ 8.394.267,00	\$ 25.197.801.00
---------------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar el gasto y pago de la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.991.340.00) por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, en favor del señor EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ.

PERJUICIOS MATERIALES MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE PARA EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ:

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P	SOCIEDA AEREA DEL CAQUETA	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA DONDENA	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
PERJUICIOS MATERIALES LICRO CESANTE CAPITAL E INTERESES	\$2.663.780	\$2.663.780	\$2.663.780	\$7.991.340

**PARAGRAFO:** Las sumas de dinero reconocidas y ordenadas en los artículos anteriores, deberán ser consignadas en la Cuenta Corriente No.476067533 del Banco de Bogotá- Sucursal Belén – Medellín a nombre del Doctor Carlos Hernando Espinosa Madrid quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 70.097.776 de Medellín y T.P No. 112.930 del C.S de la Judicatura, en su condición de apoderado de los actores de conformidad con los poderes allegados por los beneficiarios de la sentencia en los cuales se le otorga dicha facultad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las obligaciones que demanden el cumplimiento de ésta resolución serán pagadas con cargo al rubro 36112 "sentencias" así: certificado de disponibilidad presupuestal No 8816 del 18 de enero de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir y/o exigir a las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P** y a **LA SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A** rembolsar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, la sumas que a continuación se relacionan, través de las actuaciones administrativas y acciones judiciales (Jurisdicción Coactiva) que sean procedentes conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

EMPRESAS PUBLICA MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S .P : \$105.854.774

SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A: \$ 105.854.774

CSA



Principio de Procedencia:  
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#03640 ) 02 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

**ARTICULO SEPTIMO :** Notificar la presente Resolución a los beneficiarios de la sentencia, a través de su apoderado Doctor CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID identificado con la cédula de ciudadanía No.70.097.776 de Medellín y Tarjeta Profesional No.112.930 del C.S de la Judicatura en la transversal 39 No. 72-17 Of. 402 Edificio Oleajes Barrio Laureles Medellín, teléfono 4114708 Email, [chem59@hotmail.com](mailto:chem59@hotmail.com) conforme a lo dispuesto en el art. 67 del C.P.A.C.A

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución de conformidad con en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente Resolución a **LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P** en la calle 24 No. 8-14 de Caucasia y a **LA SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A** en el Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio Colombia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución se deberá comunicar a la Dirección Financiera, para se adelanten las gestiones pertinentes para efectuar el pago, al Grupo de Jurisdicción Coactiva, para que inicie las gestiones a que haya lugar para recuperar el pago de los dineros que debe pagar la las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P y a LA SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA–SADELCA S.C.A** rembolsar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** y a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo Representación Judicial, para que realice el estudio de Acción de Repetición.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C,

02 DIC. 2016

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA SEIDEL PERALTA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Dra. Martha Seidel Peralta  
Elaboró: Dra. Luz Elena Zapata V

201



## AVISO


### LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 03640 del 2 de diciembre de 2016, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago", advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **17 DE ENERO DE 2017**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **23 DE ENERO DE 2016** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGELA MOTTA MANRIQUE





1051. - 2016047806  
Bogotá, 06 de diciembre de 2016

Señores  
**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A. E.S.P.**  
Calle 24 No 8-14  
Caucasia, Antioquia

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03640 02 de diciembre de 2016, "Por lo cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago."..., sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 N.º. 103-15, 4º piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [orivas@aerocivil.gov.co](mailto:orivas@aerocivil.gov.co) teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**ANGELA MARIA MOTTA M.**  
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2016047806

